



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 86 /20

Rawson (Chubut), 09 de diciembre de 2020

VISTO: La Actuación 1780/2019, caratulada: "S/MINISTERIO DE EDUCACIÓN FF. 111 RECUPERO FONDOS ABONADOS A MONOTRIBUTISTAS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N° 71/20 la Fiscalía N°10 da cuenta que la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación debe dar respuesta a las observaciones realizadas.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resultan responsables la Sra. Paula Alvarez Ferranti, Directora General de Recursos Humanos; el Sr. Claudio Marcelo Márquez, Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, y la agente Gladys Cussi;

Por ello **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar a los responsables la Sra. Paula Alvarez Ferranti, Directora General de Recursos Humanos; el Sr. Claudio Marcelo Márquez, Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, y la agente Gladys Cussi del Ministerio de Educación, a dar respuesta a las observaciones expuestas en el Informe N° 71/20 – F.10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.17°, inc. h) de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17°, incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley V N° 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 71/20 – F. 10

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES